



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 4.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 55 de la Constitución de la República, se establecen como fines de la educación, entre otros, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social, así como contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No 917, de fecha 12 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 333, del 21 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley General de Educación, la cual establece en su artículo 26, que el grado de bachiller se otorgará al estudiante que haya cursado y aprobado el plan de estudios correspondiente, el cual incluirá el Servicio Social Estudiantil;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10, de fecha 3 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo No. 322, del 11 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento del Servicio Social Estudiantil para Nivel Medio;
- IV. Que el artículo 118 de la Ley General de Educación establece que el Presidente de la República emitirá el Reglamento General de la citada Ley y los Especiales que fueren necesarios;
- V. Que se hace necesario actualizar las normas reglamentarias para desarrollar, facilitar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones antes relacionadas, a la dinámica actual del Servicio Social Estudiantil, por lo que se debe emitir un nuevo reglamento especial que regule esa materia.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL DE EDUCACIÓN MEDIA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos, así como el alcance para llevar a cabo el Servicio Social Estudiantil, por parte de estudiantes de Educación Media, del sector oficial y privado, como requisito para el otorgamiento del grado de bachiller.

CONCEPTO

Art. 2.- Para efecto del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Servicio Social Estudiantil:** Es la actividad que tiene como propósito contribuir a la formación integral del estudiante y de servicio a los demás, que permite a este, descubrir y desarrollar conciencia crítica y de solidaridad; así como sus capacidades ciudadanas, productivas, académicas, a través de proyectos prioritariamente educativos que impulsen el desarrollo personal y social a nivel institucional, comunitario y nacional.
- b) **Plan General de Servicio Social Estudiantil:** Es el documento que elabora el Coordinador del Servicio Social Estudiantil del Centro Educativo, en el cual describe todas las acciones para orientar a los estudiantes en la ejecución de los proyectos, a fin de lograr el éxito esperado y que se llevarán a cabo por los estudiantes de Educación Media, como requisito de graduación.
- c) **Proyecto de Servicio Social Estudiantil:** Es el documento autorizado por el Director del Centro Educativo, que contiene los objetivos, metas, actividades, recursos y cronograma del trabajo que realizarán los estudiantes, en cumplimiento al Servicio Social Estudiantil, conforme a los lineamientos que establece el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ÁREAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL

Art. 3.- El Servicio Social Estudiantil podrá realizarse a nivel interno o externo de la institución educativa, previa autorización de perfiles de proyectos del responsable de coordinar el Servicio Social Estudiantil, que designe cada Centro Educativo oficial o privado, de acuerdo a las áreas prioritarias de: medio ambiente, alfabetización, arte, cultura, recreativas, prevención, deportivas y sociales, educación, científicas y otras que vayan enfocadas a la educación integral del estudiante, pudiendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología desarrollar los lineamientos correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De acuerdo con las políticas gubernamentales que están vinculadas con el proceso educativo, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá solicitar a los Centros Educativos que los estudiantes realicen su Servicio Social Estudiantil, en las áreas prioritarias de interés social que conlleven al bienestar común de la sociedad, tales como: las humanitarias, las asistenciales, de servicio comunitarios, cívicas, campañas relacionadas a la salud o de otra naturaleza.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS COORDINADORAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

DIRECCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 4.- La Dirección del Centro Educativo tendrá las funciones siguientes:

- a) Nombrar a los docentes responsables de la Coordinación del Servicio Social Estudiantil.
- b) Recibir propuestas de perfiles de proyectos de la comunidad educativa y agentes del territorio.
- c) Aprobar el Plan General del Servicio Social Estudiantil.
- d) Presentar el Plan General aprobado a la instancia correspondiente en la Dirección Departamental de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- e) Asignar espacio físico y recursos necesarios para la ejecución del Servicio Social Estudiantil.
- f) Dar seguimiento al Plan General del Servicio Social Estudiantil.
- g) Extender certificaciones a cada uno de los estudiantes que ha completado su Servicio Social Estudiantil.
- h) Extender constancias parciales a los estudiantes que no completaron el proyecto del Servicio Social Estudiantil, cuando éstos lo requieran.
- i) Enviar a la Dirección Departamental de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la nómina de estudiantes que se encuentran contemplados en los supuestos del artículo 18 del presente reglamento.

COORDINADOR DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL

Art. 5.- La Coordinación del Servicio Social Estudiantil, nombrada por la Dirección del Centro Educativo, deberá estar a cargo de un docente, de preferencia del área humanística, quien tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Recibir de la Dirección del Centro Educativo las áreas y perfiles de proyectos para la planificación u organización.
- b) Sensibilizar a estudiantes y padres de familia sobre la importancia de la realización del Servicio Social Estudiantil.
- c) Dar a conocer a los estudiantes, las áreas para realizar su Servicio Social Estudiantil.
- d) Dar a conocer los principales lineamientos para la realización del Servicio Social Estudiantil.
- e) Capacitar a los estudiantes sobre la elaboración de los perfiles de proyectos, así como la orientación necesaria para su realización.
- f) Presentar a la Dirección del Centro Educativo, las áreas y perfiles de proyectos seleccionados para su aprobación.
- g) Elaborar el Plan General del Servicio Social Estudiantil del Centro Educativo.
- h) Realizar monitoreo, seguimiento, control y registro de la ejecución de proyectos y estudiantes que están realizando el servicio.
- i) Informar al Director del Centro Educativo, sobre el avance y la finalización del Servicio Social Estudiantil.
- j) Evaluar e informar al Director del Centro Educativo sobre aquellos casos que se encuentran contemplados en los supuestos del artículo 18 del presente reglamento.

ASIGNACIÓN DE TIEMPO PARA LA COORDINACIÓN

Art. 6. Para la ejecución de las funciones antes citadas, deberá concedérsele a la persona designada para esta coordinación, como mínimo dos horas clases semanales por sección, las que se utilizarán para tutorías, seguimiento y evaluación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO III

INSTANCIAS COORDINADORAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, NIVEL CENTRAL

Art. 7.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología del Nivel Central y las Direcciones Departamentales de Educación, deberán conformar una unidad técnica, para coordinar y avalar el Servicio Social Estudiantil, teniendo entre otras funciones la unidad técnica del nivel central, las siguientes:

- a) Planificar, coordinar y evaluar con las unidades técnicas de las Direcciones Departamentales de Educación, el cumplimiento de los lineamientos del Servicio Social Estudiantil.
- b) Brindar asistencia técnica y seguimiento en lo pedagógico y administrativo, para la ejecución del Servicio Social Estudiantil.
- c) Apoyar en jornadas de capacitación a directores y docentes de los Centros Educativos oficiales y privados.
- d) Realizar reuniones de manera periódica con las unidades técnicas de las Direcciones Departamentales de Educación.
- e) Dar seguimiento a la ejecución de proyectos del Servicio Social Estudiantil, de acuerdo al presente reglamento.
- f) Llevar registro y control sobre los estudiantes y de los proyectos del Servicio Social Estudiantil, según la información recibida de las Direcciones Departamentales de Educación.
- g) Presentar informes sobre la realización del Servicio Social Estudiantil.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

Art. 8.- La unidad técnica de las Direcciones Departamentales del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar con la unidad técnica de la Dirección Nacional de Educación Media (DNEM), sobre los lineamientos pedagógicos y administrativos para llevar a cabo el Servicio Social Estudiantil.

- b) Proporcionar asistencia técnica y orientación necesaria a los Centros Educativos, para la sensibilización y realización del Servicio Social Estudiantil.
- c) Llevar registro y control sobre los estudiantes y perfiles de proyectos del Servicio Social Estudiantil, según la información recibida de los Centros Educativos.
- d) Autorizar o denegar la ejecución de perfiles de proyectos, de acuerdo al presente reglamento.
- e) Hacer monitoreo en el lugar, a la ejecución de proyectos del Servicio Social Estudiantil, de acuerdo al presente reglamento.
- f) Avalar o denegar las constancias de finalización del proyecto del Servicio Social Estudiantil presentadas por los Centros Educativos.
- g) Informar a las autoridades correspondientes, sobre el cumplimiento del requisito del Servicio Social Estudiantil, para efecto de la emisión del respectivo título.
- h) Autorizar la ejecución o validación de proyectos o actividades especiales para el cumplimiento del Servicio Social Estudiantil.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL

SELECCIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS

Art. 9.- La selección de un área determinada, para la realización del Servicio Social Estudiantil, prioritariamente deberá estar en función de la especialidad en la que se está formando, teniendo los estudiantes la facultad de elegir el área en la cual desarrollarán su Servicio Social Estudiantil, luego de la orientación recibida por parte del Coordinador del Servicio Social Estudiantil del Centro Educativo.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Medio Ambiente, todo estudiante, para la obtención de su título, deberá destinar una parte de las horas del Servicio Social Estudiantil a prácticas relacionadas con el medio ambiente.

REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL

Art. 10.- La realización del Servicio Social Estudiantil podrá llevarse a cabo de forma individual o colectiva, dependiendo de la naturaleza del proyecto, con la aprobación del responsable de coordinar el Servicio Social Estudiantil nombrado por el Centro Educativo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PROCEDENCIA DE LOS PROYECTOS

Art. 11.- Los proyectos para la realización del Servicio Social Estudiantil pueden provenir de iniciativas de la institución educativa, de los estudiantes, padres de familia, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Organismos no Gubernamentales, Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Organizaciones Gubernamentales, Concejos Municipales y de la misma comunidad, siempre que dichas iniciativas estén en función de contribuir a la formación integral del estudiante, práctica de valores, habilidades y destrezas adquiridas por el estudiante en su formación académica.

PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN E INICIO DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL

Art. 12.- La planificación y organización del Servicio Social Estudiantil en los Centros Educativos se llevará a cabo a partir del primer período (enero – marzo) del primer año de Bachillerato General o Técnico y su ejecución, a partir del mes de abril y podrá continuar en el siguiente año (segundo año de bachillerato) para concluir con el tiempo del proyecto para realizar su Servicio Social Estudiantil, a fin que el estudiante haya adquirido las competencias y habilidades necesarias para la realización del Servicio Social Estudiantil, así como la concientización de la importancia que conlleva dicha actividad.

El coordinador asignado por el Centro Educativo, deberá presentar ante la unidad técnica responsable del Servicio Social Estudiantil, en la Dirección Departamental de Educación, la nómina de estudiantes que realizarán su Servicio Social Estudiantil y la nómina de proyectos autorizados por la Institución.

DURACIÓN DEL PROYECTO

Art. 13.- El proceso de ejecución del proyecto tendrá una duración de CIENTO CINCUENTA HORAS. Dichos proyectos deberán ser monitoreados en el lugar de su realización por el personal técnico de la unidad responsable del Servicio Social Estudiantil de la Dirección Departamental de Educación, a fin de verificar su ejecución y proporcionar las orientaciones correspondientes.

EVALUACIÓN FINAL

Art. 14.- La evaluación final del proyecto se hará con base al logro de objetivos y metas propuestas en el respectivo proyecto. Para ello, los estudiantes presentarán al coordinador designado por el Centro Educativo, los documentos siguientes:

- a) Memoria de finalización del proyecto, conteniendo los atestados correspondientes que respalden su cumplimiento;
- b) Cuando dicho proyecto se haya realizado externamente, deberá presentar además, constancia de la institución o comunidad donde se haya realizado el proyecto, en la cual se dará fe de las actividades realizadas y finalización del mismo, de acuerdo a lo programado;
- c) En el caso de ejecución o validación de proyectos especiales, la evaluación se efectuará mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado dicho proyecto.

FINALIZACIÓN DEL PROYECTO

Art. 15.- Finalizado el proyecto de Servicio Social Estudiantil, deberá informarse, por parte del Centro Educativo, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la unidad responsable de la Dirección Departamental de Educación, a través de una constancia que indique el nombre del estudiante, la fecha de finalización, el nombre del proyecto y su valoración, debiendo otorgar copia de la misma al estudiante. Dicha constancia será firmada por el Coordinador del Servicio Social Estudiantil nombrado por el Centro Educativo y por el Director del mismo.

El responsable de la Dirección Departamental de Educación, para su aceptación, podrá en todo momento solicitar copia del informe final presentado por los estudiantes sobre la finalización del citado proyecto y evaluar si cumple o no con las exigencias y requisitos establecidos.

En caso de no cumplir los requisitos mínimos exigidos, el responsable de la unidad designada por la Dirección Departamental de Educación respectiva, podrá hacer las observaciones correspondientes, las cuales deberán ser superadas en el término previsto, a fin de dar por aceptado dicho requisito para otorgar el grado de bachiller.

INFORME DE FINALIZACIÓN

Art. 16.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación, el Director del Centro Educativo certificará la nómina de estudiantes que dieron cumplimiento al Servicio Social Estudiantil, con base a lo reportado a la unidad técnica de la Dirección Departamental de Educación, la cual será recibida por la unidad de acreditación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de haberse incurrido en alguna de las faltas señaladas en el presente reglamento, el estudiante deberá realizar y ejecutar un nuevo proyecto para su correspondiente aprobación, a efecto de obtener su respectivo título.

DE LOS PROYECTOS NO FINALIZADOS POR EL ESTUDIANTE

Art. 17.- En caso que el estudiante no finalizare su proyecto de Servicio Social Estudiantil por causas justificadas, en la cual necesita trasladarse de un Centro Educativo a otro, el coordinador del Centro Educativo deberá:

- a) Extender una constancia indicando el número de horas acreditadas;
- b) Informar a las autoridades del Centro Educativo, a fin que se comuniquen al responsable de coordinar el Servicio Social Estudiantil en la unidad técnica de la Dirección Departamental de Educación, para que el estudiante pueda concluir su Servicio Social Estudiantil en el nuevo Centro Educativo, el cual le facilitará su finalización, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

DE LOS PROYECTOS ESPECIALES

Art.18.- Para aquellos estudiantes que se encuentren en condiciones especiales, tales como: con discapacidad, privados de libertad, que hayan realizado sus estudios mediante modalidades flexibles o realicen actividades de voluntariado debidamente acreditadas, la institución o centro educativo donde se hayan realizado los estudios correspondientes, previa justificación, solicitará al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la unidad correspondiente, su debida autorización para la ejecución o validación de proyectos o actividades especiales para el cumplimiento del servicio social estudiantil.

REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL EN OTRAS INSTITUCIONES

Art. 19.- Cuando fuere procedente que los estudiantes realicen su Servicio Social Estudiantil en Instituciones de Servicio a la comunidad o en Instituciones públicas o sin fines de lucro, podrán celebrarse Convenios interinstitucionales, en donde se establezca la naturaleza del servicio a prestar por el estudiante, la coordinación, seguimiento y control del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que debido a sus intereses vocacionales deseen participar en proyectos específicos del Servicio Social Estudiantil que perfeccionan sus conocimientos o desarrollen sus intereses vocacionales, podrán

solicitar a su Centro Educativo su incorporación a los mismos, siempre y cuando dicho Servicio Social Estudiantil se lleve a cabo en el seno de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, organismos estatales, organismos no gubernamentales o municipales.

SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A NIVEL CENTRAL Y DEPARTAMENTAL

Art. 20.- Cuando el estudiante pretenda realizar su Servicio Social Estudiantil, en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a nivel central y departamental, el Director y el coordinador del Servicio Social Estudiantil del Centro Educativo, dirigirán nota a la Unidad de Desarrollo Humano del nivel central y departamental, detallando el horario en el cual el estudiante podrá realizar dicho Servicio Social Estudiantil y el área de preferencia, según la especialidad del estudiante.

Al finalizar dicho Servicio Social Estudiantil, el Jefe de la Unidad donde se prestó el Servicio Social Estudiantil dará aviso a la unidad de Desarrollo Humano, para la emisión de la respectiva constancia.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y FALTAS

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 21.- Son deberes de los estudiantes que realizan su Servicio Social Estudiantil, los siguientes:

- a) Asistir a reuniones de planificación, coordinación y evaluación.
- b) Elaborar y presentar su proyecto.
- c) Cumplir con los plazos para la presentación de los informes de avance.
- d) Cumplir con todas las actividades programadas, dentro del perfil del proyecto autorizado.
- e) Presentar la memoria de las actividades realizadas.

DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 22.- Se consideran faltas graves de los estudiantes, las siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Alterar información relativa al Servicio Social Estudiantil en los informes respectivos.
- b) Requerir prebendas o regalías, relativas a la ejecución del proyecto.
- c) Designar o contratar a otras personas para realizar dicho Servicio Social Estudiantil.
- d) Recibir remuneración de los beneficiarios del proyecto.
- e) No finalizar el Servicio Social Estudiantil, de acuerdo a las actividades programadas.

DE LAS FALTAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PRIVADOS

Art. 23.- Se consideran faltas graves de los Centros Educativos, las siguientes:

- a) Sustituir el Servicio Social Estudiantil por pagos en efectivo;
- b) Recibir toda especie de donaciones, en sustitución del Servicio Social Estudiantil;
- c) Incumplir el proceso de realización del Servicio Social Estudiantil, establecido en el presente reglamento;
- d) Exigir la cancelación previa de cualquier arancel, para la inscripción o realización del Servicio Social Estudiantil;
- e) Obligar a los estudiantes a incurrir en gastos desproporcionados;
- f) Obligar a realizar proyectos que pongan en peligro la seguridad de los estudiantes;
- g) Ejecutar proyectos de Servicio Social Estudiantil en Instituciones Privadas con fines de lucro;
- h) Realizar el Servicio Social Estudiantil fuera del tiempo establecido en el artículo 12 del presente reglamento;
- i) Invalidar las horas realizadas en un proyecto de su Servicio Social Estudiantil, cuando estas se han realizado en otra institución educativa, salvo lo estipulado en la letra b) del artículo 17 del presente reglamento.

PROCEDIMIENTO

Art. 24.- En caso de tener conocimiento sobre cualquiera de las faltas señaladas anteriormente, se iniciará el proceso legal que establece la Ley General de Educación, a partir del artículo 101.

CAPÍTULO VI DEROGATORIAS Y VIGENCIA

DEROGATORIAS

Art. 25.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 10, de fecha 3 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo No. 322, del 11 de ese mismo mes y año y que contiene el Reglamento del Servicio Social Estudiantil para Nivel Medio y sus reformas; al igual que cualquier disposición que se oponga al presente reglamento.

VIGENCIA

Art. 26.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



[Signature]
CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.



MINISTERIO
DE GOBIERNO
Y DESARROLLO
TERRITORIAL



Constancia No 3089

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 4, el cual contiene el Reglamento Especial del Servicio Social Estudiantil de Educación Media, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 422, correspondiente al treinta de enero del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador siete de febrero de dos mil diecinueve.


Mercedes Ajda Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

